

RESOLUCIÓN N° **0293** 14 AGO 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
SGA-015-2013”**

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1289 de fecha 22 de agosto de 2013, Corpocesar otorgó a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 autorización para realizar aprovechamiento forestal a través de las actividades de tala y poda de árboles en el campo San Roque en Jurisdicción del Municipio de San Martín-Cesar.

Que mediante Auto No. 069 de fecha 15 de marzo de 2022, expedido por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental que para tal fecha el expediente reposaba en dicha coordinación, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental, y en fecha 30 de marzo de 2022, la Profesional de Apoyo MARIA ISABEL CAMARGO, rindió informe técnico.

Que mediante oficio con radicado interno No. 09213 de fecha 15 de septiembre de 2023, la empresa ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, solicitó ajuste medida compensatoria y archivo del expediente.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGSA-295 de fecha 25 de septiembre de 2023, el Coordinador de seguimiento ambiental remitió a la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Forestales la solicitud supradicha, indicando que la revisión y conceptualización se hiciera por parte de la dependencia responsable, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0269 de fecha 26 de junio de 2023 y Resolución No. 0429 del 11 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se aclara, corrige y adiciona la Resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023”.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023 proferida por el director general, se actualizan funciones y ajustes a los Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de efectuar el seguimiento y las actividades de control a los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por este despacho.

Que a través de Radicado No. 05331 de fecha 14 de mayo de 2024 reiterado mediante radicado No. 13095 de fecha 07 de noviembre de 2024, la señora ANDREA GARCIA OSORIO actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, informó y solicitó a la Corporación para que mediante acto administrativo emita declaratoria de cumplimiento de la compensación impuesta mediante el No. 18 del artículo tercero de la Resolución No. 1289 de 22 de agosto de 2013 y el archivo o cierre del expediente.

Que en tal virtud y toda vez que en esta Coordinación reposa el expediente **SGA-015-2013** y a la luz de lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental* esta coordinación ordenó revisión documental del expediente con el fin de verificar la viabilidad de lo requerido en fecha 07 de noviembre de 2024, teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, lo verificado en la diligencia y lo confrontado con las obligaciones impuestas se pudo verificar que a la fecha de la inspección técnica ordenada en el Auto No. 069 de 15 de marzo de 2022, habían dado cumplimiento a la obligaciones impuestas en Resolución No. 1289 de fecha 22 de agosto de 2013, extraído del mismo y manifestando lo siguiente:

“Realizado el análisis de la información que reposa en el expediente SGA 015-2013, los documentos aportados por el usuario y lo verificado en campo se concluye que:

Continuación Resolución No

0293

14 AGO 2025

de

"POR MEDIO DEL CUAL SE

ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-015-2013" ----- 2

- *Que la empresa cumplió en su totalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1289 de fecha 22 de agosto de 2013.*

RECOMENDACIONES

- *A la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental dar por recibido final el cumplimiento en su totalidad de las obligaciones impuestas mediante Resolución 1289 del 22 de agosto de 2013 a la empresa ECOPETROL S.A*
- *Se recomienda a la Coordinación GIT de Seguimiento ambiental dar por recibido final por el cumplimiento en su totalidad por parte de la empresa de la obligación 18, consistente en: "Adelantar la actividad de siembra de 190 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento. ECOPETROL S.A. debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

0293

14 AGO 2025

Continuación Resolución No de "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-015-2013" _____ 3

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- exámine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde del municipio de San Martín, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente SGA 015-2013.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 1289 de fecha 22 de agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante legal y/o a apoderado legalmente constituido de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

0293
14 AGO 2025

 Continuación Resolución No _____ de "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-015-2013" _____ 4

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al señor alcalde municipal de San Martín- Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

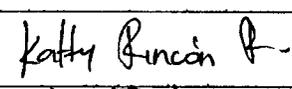
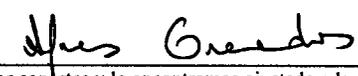
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

 Dada en Valledupar, a los **14 AGO 2025**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ-Técnico Operativo Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO- Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA- 015-2013